

el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

V.— ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LAS TARIFAS DE TASAS MUNICIPALES.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la actualización automática de las tarifas de tasas municipales y teniendo en cuenta:

1.— Que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliaria de basuras, recogen sistemas de actualización automática de sus tarifas en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

2.— La certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la que se indica que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) en los últimos doce meses publicados, se eleva al 3,9 %.

3.— El informe del Secretario-Interventor Accidental, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación.

4.— Lo dispuesto por los Artículos 22.2.e) y 47.3 h) de la Ley 7/1988, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.1, 166 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete corporativos presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la actualización de las tarifas de las tasas por los servicios de cementerio municipal y recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, que quedan establecidas de la siguiente forma:

TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

	Pesetas
EPIGRAFE 1º.— Asignación de sepulturas y nichos	
1.1.— Concesión de nichos	53.064
1.2.— Concesión de sepulturas de dos metros cuadrados	44.220
EPIGRAFE 2º.— Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.	
2.1.— Concesión de terrenos de 8 metros cuadrados para construir panteones	165.824
2.2.— Concesión de terrenos de 8 metros cuadrados para construir mausoleos	176.379
EPIGRAFE 3º.— Permisos de construcción de mausoleos y panteones.	
3.1.— Permiso para construir panteones	5.527
3.1.— Permiso para construir mausoleos.....	5.527
3.3.— Permiso para modificación de panteones o mausoleos	1.105
EPIGRAFE 4º.— Transmisión de concesiones que no sean a título de herencia.	
4.1.— De Nichos.....	33.165
4.2.— De Sepulturas	27.637
4.3.— De Panteones	66.330
4.4.— De Mausoleos	82.912

TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

USOS	DOMESTICOS	Pesetas
Por cada vivienda destinada a domicilio de carácter familiar, al semestre		3.100
USOS DOMESTICOS		
Por cada local o establecimiento donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios al semestre		5.100

SEGUNDO: Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.994 y regirán juntamente con las Ordenanzas Fiscales que las recogen en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado."

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde en Agoncillo a 23 de Diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación definitiva de la modificación por actualización automática de las tarifas del precio público por prestación del servicio de piscinas municipales III.C.8585

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1.993, adoptó el acuerdo provisional de actualización automática de las tarifas del precio público por prestación del servicio de piscinas municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 139, de fecha 16 de noviembre de 1993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7./1985, de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones acordadas, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Agoncillo, 23 de diciembre de 1.993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

ANEXO

DON ALEJANDRO AGREDA ALFARO, Secretaria-Accetal del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja)

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, adopto entre otros. el siguiente acuerdo:

VI.— ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LAS TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la actualización automática de las tarifas del Precio Público por prestación de servicio piscinas municipales y teniendo en cuenta:

1.— Que la Ordenanza reguladora del Precio Público para la prestación del Servicio de Piscina Municipal, recoge el sistema de actualización automática de sus tarifas en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores.

2.— La certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la que se indica que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) en los últimos doce meses publicados, se eleva al 3,9%

3.— El informe del Secretario-Interventor Accidental, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación.

4.— Lo dispuesto por los artículos 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete corporativos presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las tarifas de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Piscina Municipal, que quedan establecidas en la siguiente forma:

Entrada diaria	Laborables	Festivos
Menores (4 a 14 años)	130 Pts.	180 Pts.
Mayores (Desde los 15 años)	260 Pts.	365 Pts.
Abonos de temporada		
Menores	2.340 Pts.	
Mayores	4.675 Pts.	
Abonos por meses naturales		
Menores	1.580 Pts.	
Mayores	3.120 Pts.	

SEGUNDO: Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del día uno de enero de 1.994 y regirán juntamente con su ordenanza reguladora en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde en Agoncillo a 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García